

Reglamento de certificaciones

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Estado a los colegios de traductores profesionales y conforme a las facultades conferidas por la Ley 10.757 de la Provincia de Santa Fe en su artículo 8, inciso d), el presente Reglamento de certificaciones tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los documentos suscriptos por los traductores matriculados en el Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción, que realizan las actuaciones profesionales detalladas en el artículo 1 y de las personas físicas o jurídicas requirentes y destinatarias de esas actuaciones.

A través de la certificación, el Colegio certifica que la firma y el sello estampados en una traducción corresponden a un profesional en ejercicio con matrícula activa y que el documento cumple con todas las formalidades previstas en este Reglamento. En ningún caso el Colegio se expedirá sobre el contenido del documento fuente ni del documento suscripto por el traductor.

A fin de preservar la seguridad del traductor y evitar la sustitución de hojas de traducción, la inserción de ejemplares del documento fuente diferentes del utilizado y la inserción o sustitución de una o más fojas con posterioridad a la realización de la traducción, el Consejo Directivo establece las normas que regirán a partir de la aprobación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 1: Se certificarán las firmas de los traductores matriculados en el Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción, cuyas matrículas estén vigentes. No se certificará la firma del traductor que esté en mora respecto del pago de la cuota a la fecha de presentación para la certificación de la firma hasta tanto regularice su situación.

ARTÍCULO 2: La traducción se encabezará con el título TRADUCCIÓN y deberá estar precedida por el instrumento fuente. No se pueden realizar traducciones cuyo documento fuente esté impreso en papel de fax o que contengan documentos impresos en tal material, dado el carácter no perdurable de la impresión en soporte termosensible.

ARTÍCULO 3: La traducción se deberá imprimir utilizando tinta negra y hojas de papel tipo Romaní marginado provistas por el Colegio. Si la traducción consta de varias hojas, al menos la primera deberá tener impreso el logotipo del Colegio.

ARTÍCULO 4: El documento fuente se debe traducir íntegramente, incluyendo sellos de legalización, sellos oficiales y notas marginales. Si parte del texto no se traduce (texto ilegible o en otro idioma), deberá aclararse en la fórmula de cierre que la traducción corresponde a las partes claramente identificadas por el traductor.

ARTÍCULO 5: El texto de la traducción no podrá contener espacios en blanco, los que se completarán con guiones o barras (-/-). Quedan exceptuados de este requisito los documentos con características singulares

como tablas, gráficos, cuadros o imágenes (por ejemplo, balances o certificados analíticos de estudios) para los que resulte conveniente respetar la diagramación del original. De ser estrictamente necesario o por pedido expreso del cliente, la traducción se podrá realizar en otra hoja que no sea la tipo Romaní.

ARTÍCULO 6: Al finalizar la traducción deberá incluirse la fórmula de cierre, que debe contemplar nombre y apellido del traductor matriculado, idioma del cual y al cual se traduce, tipo de documento (original o fotocopia legalizada) y lugar y fecha en que se realiza la traducción. Si la traducción es al idioma extranjero, la fórmula de cierre deberá redactarse en los dos idiomas, primero en el idioma extranjero y luego en el idioma español. Se prohíbe expresamente la fórmula de cierre preimpresa o en forma de sello.

ARTÍCULO 7: El traductor deberá firmar y estampar su sello inmediatamente después de la fórmula de cierre, sin superposición ni espacios en blanco entre la fórmula de cierre y su sello. El sello deberá contener el nombre y apellido del traductor, idioma en el que está matriculado, número de matrícula, Colegio y circunscripción. Toda nota o enmienda debe realizarse antes de la fórmula de cierre; en caso contrario, el traductor deberá repetir su firma y sello debajo de dicha nota o enmienda.

ARTÍCULO 8: Se debe colocar un sello cruzado entre la última hoja del documento fuente y la primera de la traducción. Asimismo, se deberán sellar las hojas de la traducción entre sí. En caso de una traducción extensa, se puede sellar y firmar sobre el margen derecho de varias hojas superpuestas. Si no se utiliza el reverso de la hoja final, se debe invalidar con una línea transversal.

ARTÍCULO 9: En caso de que se solicite la legalización de material grabado en casetes, videocasetes, DVD u otro tipo de soporte electrónico, la transcripción del material grabado mencionado se considerará el documento fuente y se legalizará la traducción correspondiente.

ARTÍCULO 10: Como norma general, no se legalizarán traducciones que comprendan más de un documento fuente que revista el carácter de instrumento público, ya que cada documento debe traducirse y certificarse por separado. En casos excepcionales en que el traductor deba traducir distintos documentos reunidos en un solo cuerpo (los originales) y si por la naturaleza del trámite o proceso involucrado no resulte conveniente o posible separar los documentos para su traducción individual (por ejemplo, el cuerpo de un expediente judicial), el traductor deberá trazar una línea de separación entre una traducción y la otra, y deberá incluir la fórmula de cierre solo una vez al final del trabajo.

ARTÍCULO 11: A los efectos de este Reglamento, se entiende por ratificación el acto por el que el matriculado, mediante su firma y sello, asume la responsabilidad de una traducción ya realizada. La ratificación deberá estar precedida por el documento fuente y se deberá utilizar el papel con el logotipo del Colegio. Se encabezará el texto con el título RATIFICACIÓN y en la fórmula de cierre deberán constar el lugar y la fecha de la intervención profesional.

*Consejo Directivo. Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción.
Rosario, 12 de agosto de 2015*